

derechos políticos de nuestros conciudadanos, i como la atmósfera que se respira i que me vivifica es liberal, tengo necesariamente que aceptar este jeneroso procedimiento que servirá para fiscalizar al mismo Gobierno. Opino, pues, por el voto limitado que segun la expresion del señor Ministro, está llamado a igualar los derechos de todos con bien del país.

El señor **Presidente**.—Si ningun otro señor Senador hace uso de la palabra, daremos por cerrado el debate.

Cerrado el debate.

El señor **Secretario**.—Acordó el Senado en sesion del 8 i 10 de junio de 1864 el orden en que debian entrar a funcionar los Senadores suplentes. Ese acuerdo dice así:

“Art. 4.º Para subrogar a los Senadores propietarios se llamará a los suplentes, segun el número de votos que hayan obtenido, sin tomar en cuenta la antigüedad de la eleccion.”

Como han concurrido 22 señores Senadores i solo pueden tener voto 20, quedan escludidos, segun el acuerdo que he dado lectura, los señores Piuto i Larrain, don Patricio, que en la respectiva eleccion obtuvieron menor número de votos.

*Votada la indicacion del señor Ministro del Interior, resultaron 10 votos por la afirmativa i 10 por la negativa.*

El señor **Presidente**.—En conformidad con el Reglamento de Sala, el Senado debe constituirse en comité para discutir nuevamente la indicacion i si discutida en esta forma i puesta en votacion resulta de nuevo empate, se considerará desechada. Mientras tanto suspendemos la sesion.

*Se suspendió la sesion.*

## A SEGUNDA HORA.

*Constituido el Senado en Comité, continuó el mismo debate.*

*Se levantó la sesion.*

SESION 29.ª ORDINARIA EN 19 DE AGOSTO DE 1874.

*Presidencia del señor Perez.*

### SUMARIO.

Lectura i aprobacion del acta de la sesion precedente.—Cuenta.—Continúa la discusion en comité sobre la indicacion del señor Ministro del Interior.—Usan de la palabra varios señores Senadores.—Votada por segunda vez dicha indicacion, resulta nuevo empate i en conformidad con el Reglamento de sala se dá por rechazada.—Puesto en votacion el art. 30 del proyecto de la Cámara de Diputados, es aprobado por once votos contra nueve.—Se suspende la sesion.—A segunda hora.—Se pone en discusion el art. 31 del proyecto de reforma del Senado.—A indicacion del señor Errázuriz se postergó la discusion de este artículo, i se nombró una Comision para que uniformase i pusiese en armonia los artículos de los títulos IV i V con la Constitucion reformada.—Se puso en discusion el título VI i fueron sucesivamente aprobados los arts. 67, 68, 69, 70, 71, 72 i 73.—Se levanta la sesion.

Asistieron los señores Aristegui, Aldunate, Barros Moran, Blest, Concha, Correa de Saa, Donoso, Echeverría, Errázuriz, Irarrázaval, Larrain Moxó, Lira, don José Ramon, Lira, don Santos, Marin, Marin, Matte, Perez, don Santos, Reyes, Rosas Mendibum, Solar i los señores Ministros del Interior, de Relaciones Exteriores, de Hacienda i de Guerra.

Aprobada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta:

De una nota de S. E. el Presidente de la República, en la cual participa haber ordenado a los Mi-  
S. O. DE S.

istros de la Tesorería Jeneral que entreguen al oficial de la secretaria de esta Cámara don Julio Reyes los quinientos pesos que se le habian pedido para atender a gastos de Secretaría.—Se dispuso que se archivara.

I de una solicitud del subteniente de ejército don Alejo Calderon con el objeto de que se le conceda, para los efectos del retiro, el abono del tiempo que sirvió en la plana mayor del batallon cívico de Copiapó i en la brigada de policia de esa ciudad.—Se reservó para segunda lectura.

El señor Ministro de Marina presentó la Memoria del Ministerio de su cargo, ordenada por el art. 88 de la Constitucion.—Se mandó distribuir a los miembros de la Cámara.

El señor **Presidente**.—Continúa la discusion de la reforma de la lei de elecciones.

*El art. 32 del Senado dice:*

“En los departamentos cuya poblacion exceda de treinta mil habitantes, se formará una circunscripcion electoral por cada veinte mil habitantes i por una fraccion que no baje de diez mil.”

*El de la Cámara de Diputados que lo es correlativo, dice así:*

“Art. 30. En las elecciones de Diputados al Congreso i miembros de las municipalidades, cada elector podrá dar su voto a diversas personas, o a una sola i misma persona, para las plazas de Diputados o municipal que corresponda elegir al departamento respectivo. En consecuencia, podrá escribir en su voto el nombre de una o mas personas, tantas veces cuanto sea el número de municipales o Diputados que la lei prescribe nombrar, sin hacer distincion entre Diputados i suplentes.

“En el escrutinio se aplicarán a cada candidato tantos sufragios cuantas veces aparezca escrito su nombre en las listas de votacion, con tal que éstas no contengan exceso de nombres.

“Serán proclamados propietarios los candidatos que obtengan la mayoría mas alta, i suplentes los que obtengan las inmediatamente inferiores. En caso de empate, decidirá la suerte.”

*La indicacion del señor Ministro del Interior dice así:*

“Art. En las provincias que elijan uno o dos Senadores i en los departamentos que elijan uno o dos Diputados, se votará por la lista completa de los que corresponde elegir espresándose con separacion los propietarios i los suplentes.

“En los departamentos que elijan tres Diputados, solo podrá votarse por dos, en los que elijan cuatro, por tres; i en los que elijan cinco, por cuatro.

“En los departamentos que elijan seis Diputados, solo podrá votarse por cuatro, siguiendo la misma regla a medida que aumente el número de Diputados; de manera que solo podrá votarse por dos de cada tres de los que deban ser elejidos.

“La misma regla se seguirá en la eleccion de electores de Presidente de la República, dejándose de votar por los tres electores que corresponden a cada Diputado escludido de la lista.

“En igual proporcion a la fijada para la eleccion de Diputados, se votará en la de municipales, dejándose de votar por uno de cada tres municipales de los que corresponda elegir.

“En las provincias que elijan tres Senadores, solo podrá votarse por dos, observándose de tres para arriba la misma regla establecida para la eleccion de Diputados i municipales,

“En las listas de votacion serán designados separa-

damente los suplentes de Senadores, de Diputados i de municipales, dejándose siempre votar por uno de cada tres de los que corresponda elegir como queda establecido para la eleccion de propietarios.

“Las listas o votos incompletos son válidos en cuanto a los nombres que contengan.

“Las listas que tengan exceso de nombres valen en cuanto a los primeros que contengan hasta completar el número legal, estimándose como no escritos los excedentes.

“En los escrutinios se proclamará la eleccion del número completo de Senadores i suplentes que corresponda a cada provincia i del número completo de Diputados propietarios i suplentes, de electores de Presidente i de municipales propietarios i suplentes que correspondan a cada departamento, siguiéndose el orden del número de votos que hubiere obtenido cada candidato hasta integrar la representacion que corresponda a cada provincia o departamento.

“En caso de empate, decidirá la suerte.”

El señor **Presidente**.—La Cámara está discutiendo constituida en comision, segun el Reglamento, la indicacion del señor Ministro del Interior. El Reglamento nada nos dice sobre este caso; no fija regla alguna; no se sabe cuántas veces podrá hablar un Senador, ni si serán permitidas las interrupciones, etc. Parece que todo lo deja a la prudencia i al buen criterio de los Senadores.

Por esto, antes de que comience la discusion quiero hacer una advertencia.

En la sesion pasada cuando hablaba el señor Reyes, algun señor Senador observó que se apartaba notablemente del punto que estaba en discusion i parece como que me advertia que, en virtud de las atribuciones que tengo como Presidente, debia llamarlo al orden. Voi a manifestar a ese señor Senador i a sus demas compañeros cuál es mi modo de ver a este respecto i cuál será la conducta que seguiré observando.

En primer lugar me parece mui difícil esto de determinar cuándo un Senador que hace uso de la palabra se aparta de la cuestion en debate; porque no es posible que el Presidente entre en la mente del orador i sepa la intencion que tiene al hacer algunos argumentos. Puede suceder mui bien que lo que a juicio del Presidente no tiene congruencia con el asunto o cuestion que se discute, la tenga, i mui íntima, a juicio del Senador que lleva la palabra, i que las razones que está alegando las crea mui poderosas e indispensables para robustecer o probar su tesis.

En segundo lugar, llamar al orden a un Senador, interrumpirlo en su discurso, es en cierto modo un acto de descortesía que puede dar márgen a cuestiones enojosas, a acres recriminaciones, i en todo caso a formarse un incidente, otro debate, que no hará mas que alargar la discusion. Yo tuve muchas veces el honor de presidir en otra época las sesiones de la Honorable Cámara de Diputados, i presidirla en tiempos tempestuosos, i jamas llamé con este motivo al orden a ningun señor Diputado; porque siempre he tenido la conviccion de que lo mejor es dejarlo todo a la circunspeccion i a la hidalguia propias de los representantes del pueblo.

Previas estas esplicaciones, continúa la discusion pendiente.

El señor **Larrain Moxó**.—Permítame dos palabras el señor Presidente.

En lo que acaba de decir Su Señoría, parece que se ha referido a una observacion que yo tuve ocasion de hacer en la sesion anterior. Efectivamente, señor,

viendo el curso que tomaba la discusion pedí al señor Presidente que pusiera orden en el debate i que al efecto pidiese al señor Senador que hacia uso de la palabra se concretase al punto en discusion, porque de otro modo ésto no tendria término i se alargaria demasiado.

Entrando a la cuestion del Reglamento, es cierto que manda que cuando haya empate en una votacion, se constituya la Sala en comision para ver modo de que se pongan de acuerdo los Senadores, i que despues se vuelva a votar, entendiéndose que si vuelve a resultar empate de votos, se tenga por rechazada la indicacion. A esta disposicion vaga yo le doi un alcance que, a mi juicio, es el que naturalmente debe tener. Yo creo que la Sala se constituye en comision, nó para tener una discusion detenida i metódica, como la que se acaba de cerrar en la sesion normal; sino para que en conversacion libre i franca puedan los Senadores esponerse sus dudas, tratar de salvar los tropiezos hasta llegar a un avenimiento. El momento en que deba darse término a esta conversacion, me parece que se deja al Presidente, que lo hará cuando crea que algunos Senadores se han convencido o que, no habiendo llegado ese convencimiento a su espíritu, es inútil prolongar por mas tiempo el acto; porque se alargaria indefinidamente i no llegaria nunca el acuerdo, que es lo que habria sucedido el lunes si el señor Presidente no hubiera levantado la sesion.

Entender de otra manera esta disposicion me parece que no es lógico ni natural. El que se constituya la sala en Comision despues de cerrado solemnemente el debate i, sobre todo, despues de la votacion, no me parece que sea con el objeto de que esa discusion ya concluida vuelva a renovarse con todas las formalidades i reglas ordinarias. Si este fuera el espíritu del reglamento, no se explicaria su disposicion.

Pero esta es una opinion particular mia; el señor Presidente opina de distinto modo. I ya que hemos de entrar en el camino trazado por el señor Presidente, yo vuelvo a pedir de nuevo que la discusion se concrete al punto en cuestion que es la indicacion del señor Ministro del Interior, i que no se hagan argumentos estraños a esa indicacion ni se entre a hablar del proyecto en jeneral.

El señor **Irrarázaval**.—Yo manifestaré por mi parte, señor, que despues de haber leído con atencion el Reglamento he llegado a convencerme hasta cierto punto de que en la sesion pasada estaba yo en un error al imaginarme que constituida a la Sala en comision, cada Senador tenia derecho para interrumpir al Senador que estuviera con la palabra, como lo hizo con el Honorable Senador señor Reyes.

Ahora despues de leer nuevamente el artículo del Reglamento, me parece que no tengo ese derecho. Por consiguiente me guardaré bien de hacer ninguna clase de interrupciones, sin tener antes el permiso del señor Senador Reyes i del señor Presidente.

El señor **Presidente**.—Tiene la palabra el señor Reyes sobre la indicacion del señor Ministro del Interior.

El señor **Reyes**.—Por lo que veo, señor, ha sido materia de duda, en la sesion anterior como en la actual, si al hacer uso de la palabra, hice, o nó, uso de mi derecho. El señor Senador Larrain creyó que yo me habia salido del punto en debate. Ya el señor Presidente al manifestar su opinion particular ha dicho con mucha razon que es imposible que la presidencia esté en la mente del Senador para poder determinar si son congruentes o nó, los argumentos que

hace con respecto al punto en cuestion; porque si a juicio de ese Senador son congruentes, no es posible impedirle que los haga.

El señor Senador Larrain decia que yo me apartaba de la cuestion, que es la indicacion del señor Ministro, porque señalaba los inconvenientes del otro sistema propuesto; i mientras tanto yo creia indispensable hacerlo así para defender mejor la indicacion del señor Ministro; i efectivamente, el mejor modo de probar la perfeccion de un sistema, es mostrar los inconvenientes graves que tienen los que se le contraponen.

Estaban en tela de juicio tres sistemas: el del voto limitado propuesto por el señor Ministro del Interior, el del voto acumulativo sancionado por un acuerdo de la Cámara de Diputados i el sostenido aquí por el Honorable señor Irarrázaval i el de las circunscripciones electorales propuesto por la Comision del Senado.

¿Por qué no me habria de ser licito, despues de declarar que adheria al sistema del voto limitado, probar que el sistema contrario era de todo punto inadmisibile? Creo que esto está fuera de toda discusion.

Entrando ahora al fondo del debate i concretándose a la indicacion del señor Ministro del Interior, creo que esta indicacion ha sido desgraciada porque en contra de ella se han oido varias alegaciones, mientras que en su favor solo el señor Ministro del Interior se limitó a enunciar la idea i a esplicar en qué consiste el sistema.

Me propongo ahora hacer pequeñas alegaciones i manifestar que las observaciones hechas contra ese sistema carecen de fundamento i que, si honrada i lealmente se quiere la proporcional representacion de las minorías, con el sistema propuesto por el señor Ministro del Interior se llegará honrada i lealmente a conseguir ese fin mucho mejor que con el voto acumulativo. I para llegar a esta demostracion, me fijo, señor, en que la proporcional representacion de las minorías ha sido en el curso de toda esta discusion el caballo de batalla de los impugnadores del voto limitado i de las circunscripciones electorales. I al hablar de la representacion de las minorías, me refiero a aquellas minorías que por su número i por su importancia tengan derecho a ser representadas en el Congreso, ya que ningun señor Senador ha sostenido que una minoría compuesta de la décima parte de los electores de un departamento, por ejemplo, tenga derecho a la representacion nacional. Lo que se ha pretendido es que toda opinion que merezca respeto, aunque no sea apoyada por la mayoría, pueda tener sus órganos dentro de la representacion nacional.

Voi a probar, pues, que con el sistema del voto limitado se logra ese objeto mejor que con el sistema del voto acumulativo.

Empieza ese sistema por los departamentos que elijan de tres Diputados para arriba i es aplicable a todos los departamentos, en materia de eleccion de electores de Presidente de la República, porque no hai uno solo que no elija por lo ménos tres electores de Presidente; se aplica igualmente a todas las provincias que elijan de tres Senadores para arriba; i se aplica por completo a todas las elecciones de municipalidades puesto que el departamento que tiene ménos municipales, tiene ocho.

Veamos ahora cómo es que, segun el sistema del voto limitado, las minorías tienen exactamente la representacion que les corresponde con arreglo a su número.

Pongo, por ejemplo, un departamento que elija tres

Diputados, i por consiguiente nueve electores de Presidente de la República.

Como ve el Senado, estos departamentos que elijen tres Diputados i nueve electores de Presidente son de aquellos en que la opinion pública debe estar mejor representada i en que las opiniones mas respetables deben tener cabida puesto que el Presidente de la República es una entidad que goza de atribuciones i facultades que le permiten violar las libertades con mas facilidad.

Pues bien, tratándose de la eleccion de Presidente de la República, no hai un solo departamento que no elija por lo ménos tres electores.

Veamos qué representacion corresponde a la minoría en ese departamento, no pudiéndose votar mas que por dos electores, segun el sistema propuesto por el señor Ministro del Interior.

Supongamos que en el departamento indicado existen seiscientos electores. Tenga presente el Senado que no se elije a los electores de Presidente, ni a los Diputados, ni a las municipalidades por mayoría absoluta, sino por mayoría relativa. Suponiendo, pues, a los electores divididos en dos parcialidades: la mayoría con cuatrocientos votos i la minoría con doscientos, voi a manifestar que es posible que en ese caso la mayoría saque tres electores. . . .

El señor **Irarrázaval** —¿Me permite el Honorable Senador? Es una ligera interrupcion.

El señor **Reyes** — Con mucho gusto, señor.

El señor **Irarrázaval**.—En dias pasados dije yo que, segun la indicacion del señor Ministro, las minorías no podian aspirar a elejir electores de Presidente en aquellos departamentos que elijan uno solo o dos Diputados. Su Señoría me interrumpió para decirme que me equivocaba. Entónces yo pregunté terminantemente al señor Ministro i le dije: ¿Es lo que yo sostengo lo que dice el proyecto de Su Señoría?—El señor Ministro me contestó afirmativamente. Ante esta respuesta, el señor Reyes no tuvo otra cosa que alegar sino que el artículo estaba mal redactado. I si estos son los hechos ¿para qué seguir discutiendo en este terreno?

El señor **Reyes**.—Acepto la rectificacion que me hace el Honorable Senador. Tiene razón Su señoría.

Ahora recuerdo que el señor Ministro del Interior, explicando su indicacion dijo que no era aplicable el sistema del voto limitado a los departamentos que elijan solo tres electores de Presidente. Pero mi observacion es justa, en vez de hablar de tres electores de Presidente, hablaré de tres Diputados.

La mayoría de cuatrocientos votos en ningun caso podrá obtener los tres Diputados, pues la minoría de doscientos obtendrá siempre uno. Voi a manifestarlo. He dicho ya que segun el sistema del voto limitado, no se elije por mayoría relativa; de manera que un departamento en que haya seiscientos electores, no se exige que el candidato obtenga trescientos un votos. Supongamos que el partido de la mayoría vote por dos Diputados, le dará a cada uno doscientos votos, que es lo mas que puede hacer para obtener la mayoría necesaria en la eleccion de dos Diputados.

Ahora, para que la mayoría pudiese obtener los tres Diputados, necesitaba darles a cada uno doscientos un votos para que tuviesen la mayoría relativa respecto de los doscientos votos con que contaba la minoría. De modo que la minoría con doscientos votos elijirá un Diputado. Esto es de toda evidencia, esto es tan claro como la luz del dia: la minoría que alcanza con su número a igualar a la tercera parte

de los electores de un departamento, tiene asegurada la tercera parte tambien de la representacion. ¿I a qué mas podria tener derecho, tratándose de la proporcional representacion de las minorías? De este modo jamas se podrá abrigar el temor de que la mayoría absorba toda la representacion.

Lo que digo de tres Diputados, digo de seis, de nueve, de doce, de todos los múltiples de tres, en una palabra.

Así, por ejemplo, se trata del departamento de Santiago en que se elijen ocho Diputados, se aplica la misma regla: no se puede votar mas que por seis, de modo que los dos restantes los obtendrá la minoría.

El señor **Solar**.—Nó, señor, eso no es exacto; matemáticamente se comprueba lo contrario.

Dividiendose la mayoría de cuatrocientos en tres grupos de ciento treinta electores, en el caso propuesto por Su Señoría, i formando tres listas, cada lista obtendrá doscientos sesenta i seis votos. Hé aquí la demostracion: Se trata de elegir a tres Diputados *A*, *B* i *C*; el primer grupo de ciento treinta i tres votará por *A* i *B*, el segundo por *A* i *C* i el tercero por *B* i *C*, obteniendo cada uno doscientos sesenta i seis votos, pues cada nombre entra cada una de las tres listas.

El señor **Reyes**.—Nó, señor, esta es la misma historia del señor Irarrázaval: el agrupamiento de votos. Pero ese agrupamiento es imposible. Es el sistema que habia elejido el señor Irarrázaval antes del voto acumulativo. Es enteramente imposible recurrir a esos agrupamientos, porque con dos o tres votos que se desvien, la votacion se la lleva la trampa, i todos los planes de la mayoría caerian por el suelo.

El señor **Irarrázaval**.—Pido la palabra para cuando concluya de hablar el señor Reyes.

El señor **Reyes**.—Le objeté ya al señor Irarrázaval ese raciocinio; dije que la mayoría iba a correr un verdadero peligro si hiciera ese fraccionamiento de sus fuerzas. La minoría podria alcanzar el triunfo i la mayoría quedaria anulada.

Lo mismo digo con respecto a la eleccion de Municipalidades; en Santiago hai veintidos municipales, solo se vota por quince. Dado caso que se realizara lo que pretende el Honorable señor Irarrázaval, no en el papel sino en los individuos, esa combinacion seria imposible, la mayoría se veria burlada por el simple cambio de uno o dos votos.

Sigo con las Municipalidades. Se trata de ocho municipales. En este caso solo se vota por seis. Los dos municipales por los cuales no vota la mayoría, tienen que ser de la minoría.

Segun el sistema del voto limitado, en la jeneralidad de los casos las minorías tendrian una representacion proporcional; al paso que por el voto acumulativo nadie sabe el resultado a que se pueda llegar: es este un resultado de sorpresa i en que las minorías pueden mui bien llegar a convertirse en verdaderas mayorías. Por esto no puedo yo aceptar el sistema que proponen los señores Irarrázaval i Solar. Creo que el voto limitado produce como resultado infalible el que las minorías tengan una representacion equitativa en los departamentos que elijen ocho o mas municipales.

Es mui conveniente no olvidar que en el momento de la eleccion cada partido no puede de ninguna manera calcular por medio de números en un papel las evoluciones que se verifiquen. Tengo bastante práctica en esta materia i sé cuántos desencantos producen los cálculos i las esperanzas de la víspera comparadas

con los resultados que se obtienen al dia siguiente. Mal i mui mal baria la mayoría si, conforme a lo que dice el señor Irarrázaval, se dividiese en grupos pretendiendo arrebatar sus derechos a la minoría: los cálculos de Su Señoría pueden ser mui exactos en el papel, pero resultan del todo falsos en la práctica.

Por eso juzgo el voto limitado mil veces preferible al voto acumulativo. Tiene por lo ménos un ejemplo a su favor, el ejemplo de la Inglaterra, que con el voto limitado ahora mismo ha hecho caer un Ministerio *wigh* para poner en su lugar a un Ministerio *tory*. Es ese el ejemplo que nos da un gran pueblo.

Del lado del voto acumulativo se presentan estados verdaderamente microscópicos, como el Illinois. Si se nos citase la práctica de toda la Union, estaria bien; pero no sucede así. Con el ejemplo de Norte-América podríamos embarcarnos en un sistema desconocido. Pero mientras no se nos presente una série de elecciones que se hayan hecho sin inconveniente alguno por medio del voto limitado, la mas vulgar cordura aconseja que no nos entreguemos a idealidades que pueden ser funestas en la práctica ocasionando un jeneral trastorno.

Por último, Señor, este sistema, si está calculado para la jente ilustrada sentirá indudablemente funestos resultados en los campos en que la jeneralidad de los electores apenas los conocimientos necesarios para estar inscritos en los registros. La eleccion en esas partes estaria a disposicion de los miembros de las mesas.

El señor **Marín**.—Pido al Honorable Senador Irarrázaval me conceda por un momento la palabra.

El señor **Irarrázaval**.—Con mucho gusto la cedo a Su Señoría.

El señor **Marín**.—Por no parecer atrabiliario no quise interrumpir al Honorable Senador Reyes. Pero creo que el Senado se desvia del verdadero terreno de la discusion con el sistema que vamos siguiendo. El Honorable señor Presidente declaró en la sesion última que el debate estaba cerrado i yo creo que no puede abrirse de nuevo.

La intelijencia que da el Honorable Senador Larraín al artículo que se refiere a las discusiones en *comité* me parece razonable, porque cuando la Cámara se reúne en *comité*, lo hace para procurar uniformar las opiniones, pero no para prolongar el debate hasta lo infinito. De no ser así, resultaria que cualquier hombre artificioso usaria de la palabra para no dejarla nunca, i hé aquí que fastidiaria a la Cámara i el debate no tendria término. Entre tanto, señor, la resolucion de la mas importante cuestion quedaria en suspenso i el interes público seria el único perjudicado.

La intelijencia que da el señor Senador Larraín al artículo del Reglamento respecto a lo que deben ser las discusiones en *comité*, lo repito, es la única verdadera. En este caso no se hacen discursos, sino ligeras observaciones para arribar a un acuerdo.

Ya el debate está terminado i no puede continuar. Lo único que nos queda que hacer es proceder a votar. De otro modo la discusion seria interminable.

El señor **Reyes**.—Lea el artículo del reglamento, señor Secretario.

El señor **Secretario** lee el art. 107 del reglamento de Sala.

El señor **Reyes**.—Ya lo vé Su Señoría: el Reglamento habla de nueva discusion. Luego, al proceder como lo hice estuve en mi derecho.

El señor **Irarrázaval**.—Yo encuentro mui justas las observaciones del Honorable Senador Ma-

rin, creyendo que lo lógico, lo natural es circunscribir el debate cuando se discute en *comité*, como lo estamos haciendo. Voi por consiguiente a limitar mis observaciones a uno o dos puntos principales que ha tocado el Honorable Senador Reyes.

Seré breve, pero ántes me permitirá la Cámara ocuparme de un asunto personal.

En medio de cierto desorden ocurrido en la sesión pasada talvez algunos señores Senadores no oyeron algunos cargos personales que me hizo el Honorable Senador Reyes. Me veo, pues, en la necesidad de interpelar Su Señoría para saber si le consta lo que supuso en la sesión anterior, esto es, que el que habla tomó parte i fué cómplice con el Gobierno en las elecciones practicadas el año pasado. — El silencio de Su Señoría lo tomo por su asentimiento.

El señor **Reyes**.—Contestaré a Su Señoría. No he tenido ocasion para saber con exactitud la parte que Su Señoría tomó en esa eleccion, porque hace mucho tiempo que por el carácter que invisto estoy alejado de la política activa. Sin embargo, sé que en ese tiempo era Su Señoría uno de los miembros mas influyentes del Gobierno i sé que el Gobierno ha contado siempre con la decidida cooperacion de todos sus partidarios; i me consta que el señor Irarrázaval tomó parte en la eleccion practicada en la Ligua.

El señor **Irarrázaval**.—Ya ve la Honorable Cámara con qué datos ha procedido el señor Senador a hacerme estas inculpaciones. Supone que yo debia haber tomado parte en las elecciones a que acaba de aludir. Es fácil presumir que al encontrarme yo en la Ligua tomara parte en las funciones electorales, pero niego tal suposicion. Aun cuando tuve derecho para hacerlo así, no lo hice, porque como la jeneralidad de los electores, me abstuve de votar; i puedo asegurar tambien que no influí para que persona alguna diera su voto en tal o cual sentido.

Pero hai otra eleccion en que he tomado parte i con entusiasmo; me refiero a la de nuestro actual Presidente de la República i como aquí se hacen ciertas aseveraciones intemperantes me apresuro a dar una contestacion. Quizas alguien dirá que estoy arrepentido de tal accion; yo declaro con franqueza que nó i en cualquier momento diré lo mismo. Tenia i tengo confianza en el patriotismo liberal del Presidente de la República; por eso le presté mi decidida cooperacion i contribuí al triunfo de su candidatura.

Dejando estas cuestiones personales i absteniéndome de contestar al señor Ministro del Interior sobre otro punto que insinuó Su Señoría, para no prolongar el debate, solo me haré cargo de las observaciones del Honorable Senador Reyes respecto de la superioridad del voto limitado comparado con el acumulativo.

Ha dicho que en aquél se encuentra una representacion realmente proporcional, porque da a los partidos i a la opinion la representacion exacta a que son acreedores.

Dice que por el voto limitado los departamentos que elijan tres Diputados, la tercera parte de los electores tendrán la tercera parte de la representacion, es decir, un Diputado. Esto ha sido ya bastante discutido en las sesiones anteriores; pero quiero contraerme al caso explicado por el señor Senador. Dijo Su Señoría, supongamos 600 electores para la eleccion de 3 Diputados; 400 pertenecen a la mayoría i 200 a la minoría. Es imposible, dijo, que los 400 puedan obtener los 3 Diputados; es imposible que la minoría deje de obtener uno.

El señor **Reyes** (*interrumpiendo*).—Me refiero a la eleccion practicable, a lo que sucederá en la práctica, no a los cálculos hechos en el papel.

El señor **Irarrázaval** (*continuando*).—Trataré de reforzar mis argumentos. Cuando se hablaba de 7,500 electores no se trató de ningun voto disperso i se probó que la tercera parte de los electores no pueden tener una tercera parte de los Diputados. Apliquemos el caso de 600 votos, 400 de la mayoría i 200 de la minoría. Decia el señor Solar: divídase aquella en tres grupos *A, B, C*; una tercera parte vota por *A* i *B*, otra por *A* i *C* i la última por *B* i *C*. Es inquestionable que cualquiera de los candidatos tiene los votos correspondientes a dos grupos de la mayoría, esto es, 266 votos; excedentes en 66 a los que puede oponer la minoría. I lo que sucede en este caso puede ocurrir en mayor escala, por ejemplo, en 3,000 votos, 2,000 por la mayoría i 1,000 por la minoría. Dividida aquella en grupos, absorberia a los Diputados que entrasen en la eleccion, pues siempre tendria en su favor un exceso de votos tanto mas considerable cuanto mayor fuese el número de electores, i con cuyo exceso podria contarse para el caso de dispersion de votos.

El caso como debe proponerse es: 6,000 electores divididos de manera que formen 4,000 la mayoría i los 2,000 restantes la minoría, de manera que la minoría forme la tercera parte de los electores tenga en justicia derecho a la tercera parte de la representacion. El señor Senador Reyes sostiene que esa minoría obtendrá un Diputado en los departamentos que elijan tres Diputados, yo le he sostenido a Su Señoría que nó i se lo he probado con números. A esta prueba ha contestado el señor Reyes diciendo que lo que se hace con los números no se hace tan fácilmente con los electores; porque éstos no son tan disciplinados como las cifras. Pues bien, en este caso propongo, la diferencia por la cual viene a triunfar completamente la mayoría sobre la minoría es de 666 i tantos votos, exceso de 666 votos en el cual caben todas las deserciones, todas las abstenciones, todos los votos dudosos que quiera suponer el señor Reyes. Para ello no tendria la mayoría de 4,000 votos mas que dividirse en tres grupos de 1,333 votantes cada uno i votar el primer grupo por *A* i *B*, el segundo por *A* i *C*, i el tercero por *B* i *C*; de esta manera cada uno de sus tres candidatos *A, B* i *C* sacaria 2,666 votos; mientras que la minoría solo daria 2,000 votos a su único candidato; es decir que la mayoría se llevaria los tres Diputados que elije el departamento i con un exceso de 666 votos, exceso en que, como digo, caben todas las suposiciones de errores que se quiera atribuir a los directores de esa mayoría.

Creo, por consiguiente, que queda demostrado hasta la evidencia que en la práctica las minorías no obtendrán nada, ni un solo Diputado, en el caso de que forme poco mas o ménos la tercera parte de los electores, debiéndole corresponder, sin embargo, la tercera parte de la representacion, como se ha reconocido.

I esto es en el mejor de los casos. Ya he demostrado tambien hasta la evidencia i lo aprobó de un modo incontrovertible el señor Solar, que mientras mayor sea el número de Diputados que corresponda elegir, mas fuerza, mayor número de votos necesita la minoría para obtener la tercera parte de la representacion. He manifestado con cifras que tratándose de tres Diputados, necesita la minoría contar con un número de electores que llegue a los dos tercios; por lo ménos,

del número de electores que componen la mayoría; que si son cuatro los Diputados, necesita esa minoría, no ya los dos tercios, sino las cuatro quintas partes; si se trata de cinco Diputados necesita las cinco sextas partes del número de electores que compone la mayoría, i así sucesivamente, miéntras mayor sea el número de representantes que elija un departamento mas insignificante tiene que ser la diferencia entre la mayoría i la minoría para que ésta venga a obtener uno solo de esos representantes.

Hé aquí lo que se concede a las minorías con el voto limitado.

No se vuelva a decir que estas son combinaciones muy fáciles de hacer en el papel solamente, porque acabo de demostrar que en el caso mas favorable para la minoría, la mayoría obtiene un exceso de seiscientos sesenta i seis votos, sin mas que dividirse en grupos; exceso que va siendo mucho mayor a medida que se trata de mayor número de representantes por un departamento. En este exceso tan considerable caben todos los errores que se quieran suponer i siempre le quedará fuerza suficiente a la mayoría para vencer completamente a la minoría, para dejarla sin un solo representante.

Se ve muy claro, pues, cómo de lo que mas léjos está la indicacion del señor Ministro es de asegurar la proporcionalidad en la representacion.

El Honorable señor Reyes empezó sus observaciones diciendo que era justo que en un departamento que elije tres Diputados, la minoría obtenga uno, i por esto mismo recomendaba el voto limitado. I bien digo yo, si estamos de acuerdo todos en que es justa esta proporcion; ¿por qué no se ha hecho estensiva a los electores de Presidente de la República? ¿por qué no se hace lo mismo tratándose de tres electores o de seis electores, elejidos por un departamento? De cada tres Diputados se reconoce que debe obtener uno la minoría. ¿Por qué no ha de tener un elector de cada tres o de cada seis electores siquiera? ¿Qué lojica es ésta? Se reconoce en justicia la lei de la proporcionalidad, i para la práctica en los principales casos se la abandona i rechaza. ¿Por qué? ¿Qué es lo que se busca entonces?

Después de las esplicaciones que el señor Ministro nos ha dado, no cabe duda de que la minoría no tienen opción ni a un solo elector de presidente en los departamentos que elijan tres electores, ni aun en los departamentos que elijan seis. ¿Qué esplicacion tiene una indicacion, un sistema semejante? Pensando sobre el particular yo no he encontrado otra esplicacion que darme que la que va a oír la Cámara.

Ya he dicho que lo que a primera vista resulta del voto limitado es que la tercera parte de la representacion, puede corresponder a la minoría en aquellos departamentos que elijan tres o mas Diputados. Según esta proporcion yo deducia que la minoría solo podria obtener once Diputados en toda la República; pero estaba equivocado, porque no me habia fijado en la division de la provincia del Maule, lo que hará disminuir los departamentos que elijen mas de dos Diputados; de manera que no serán ni once, serán seis u ocho, número que irá disminuyendo a medida que vayamos haciendo mas divisiones en las provincias, lo que no tardará, pues ya se piensa en la de Rancagua.

En vista de esto, me parece que los autores de la indicacion del voto limitado, pensaron que si no importaba nada conceder este favor a las minorías respecto de los Diputados, tratándose de los electores de

Presidente, la concesion iba a ser muy considerable; porque conceder de cada tres electores uno a la minoría, era esponerse a que ésta sacara un número demasiado respetable de electores de Presidente, i el resultado seria que no se aseguraria el triunfo a la mayoría de la manera cierta con que se cree necesario asegurárselo. De aquí fué que se dijeron, no les permitamos a las minorías optar a un elector siquiera en los departamentos que elijan tres ni seis electores de Presidente; de esta manera solo vendrian a obtener 42 electores entre 288; el triunfo, pues, será seguro de la mayoría.

Yo no encuentro, señor, otra esplicacion a esta medida, a esta falta de lójica en la indicacion del señor Ministro del Interior, i ya se vé que esta esplicacion no está muy fundada en la justicia ni en la lójica.

A este sistema del voto limitado atribuia el Honorable señor Reyes que en Inglaterra fuese posible un cambio de ministerio, como ha sucedido con el último ministerio, que Su Señoría daba como resultado de las elecciones que allí habian tenido lugar bajo el imperio de la lei que establece el voto limitado.

Ejemplo mal buscado, digo yo: no es la primera vez que en Inglaterra sucede esto; ha sucedido muchas veces antes de establecerse allí el sistema del voto limitado.

El Honorable señor Senador decia tambien: no practicándose en ninguna parte el sistema del voto acumulativo, es imposible saber cuáles serán los resultados que produzca, es imposible que los electores puedan calcular con firmeza i distribuir sus fuerzas de una manera conveniente.—A eso contesto, con la practica. Ya en dias pasados, temiendo molestar a la Cámara i haciéndome reo del cargo que me hacia el señor Ministro por los libros i documentos de que me rodeaba i por las lecturas que hacia escuchar a la Cámara, a consecuencia de haberme negado el señor Ministro del Interior i el señor Reyes la efectividad del hecho de que se habian verificado las elecciones en algunos Estados de Norte-América por el voto acumulativo, manifesté lo que habia pasado a este respecto, i lo manifesté con documentos que probaban que en Inglaterra se habian nombrado comisiones de escuelas por este sistema i que las elecciones no habian dado lugar a ninguna clase de equivocaciones. Manifesté tambien que otro tanto habia sucedido en el estado de Illinois el año 72, i cómo de los mismos documentos resultaba que todos los partidos se habian encontrado proporcionalmente representados allí por medio de este sistema del voto acumulativo, i como esa proporcion no se habia guardado en las elecciones que anteriormente habian tenido lugar en el mismo estado por el sistema de las circunscripciones.

No hai, pues, derecho para suponer que el voto acumulativo da lugar a embrollos i equivocaciones. I esto ha sucedido en elecciones en que el número de electores era muy considerable; manifesté con datos a la Cámara que en las elecciones del Illinois se trataba de elejir 150 representantes i que concurrieron a las elecciones 420 i tantos mil electores, i sin embargo nosotros no tenemos sino una décima parte de éstos en toda la República, número bien pequeño comparados con los electores del Illinois.

La práctica dice, pues, una cosa muy distinta de lo que nos ha asegurado el señor Senador.

Como no quiero alargar este debate, no sigo adelante.

El señor **Altamirano** (Ministro del Interior.) —Voi a decir solo cuatro palabras. Cuando propusi-

mos el sistema del voto limitado no tuvimos la idea de proponer un sistema perfecto. Al presentarlo a la Cámara para que eligiera entre tres sistemas uno, no hemos sostenido que ese sistema estuviera a cubierto de todo cargo; hemos creído que comparados los inconvenientes del voto acumulado con los inconvenientes del voto limitado, éste era mas perfecto que el otro, i por eso lo hemos patrocinado ante el Senado.

Pero no habria usado de la palabra sino hubiera otro punto sobre el cual no quiero guardar silencio. ¿Por qué, se ha dicho, la indicacion del Ministro del Interior no ha sido lójica estendiendo el voto limitado a todos los casos? ¿Por qué se escluye de la eleccion a las minorías en los departamentos que elijen un Diputado o dos? ¿Por qué se ha escluido a los departamentos que elijen tres electores? Señor, la Constitucion habla de elegir tres electores por cada Diputado, i nosotros dijimos entónces que por cada Diputado que se escluyera de la lista, se escluiría a los electores que le correspondan, procurando dar a esta indicacion el mayor alcance posible, contra la opinion de muchos que creian que a estos casos no debia aplicarse la limitacion del voto, porque talvez; se decia, la opinion en una época próxima exijirá reformar la Constitucion en esta parte i que el Presidente de la República sea elegido por votacion directa ya que se ha aceptado este sistema para elegir a los Senadores, cosa que ántes se creia que no daria bastantes garantías de acierto. Tratándose del Presidente de la República no se esplica porque deberiamos mantener siempre la eleccion indirecta. No veo, ningun inconveniente para que el país tratándose de elegir Presidente de la República se pronunciara entre dos o tres candidatos, sin necesidad de recurrir a la eleccion indirecta. Cuando haya, pues, eleccion directa, ¿podrá haber esta representacion de las minorías que se busca? ¿Tratándose de elegir a un solo candidato ¿podrá tener cabida la representacion de las minorías? Evidentemente no. Esta es la razon que dan muchos para creer que, aunque ahora se tome otro camino para la eleccion de Presidente, la eleccion no estará al abrigo de todo peligro con el voto limitado. De manera que nosotros, aun contra la opinion de muchas personas i para estender la indicacion a mayor número de casos, la hicimos estensiva a las elecciones de electores de Presidente en la forma que conoce el Senado, dejando a las minorías tantos electores cuantos correspondan a los Diputados del departamento por los cuales no se vota. Esta es la esplicacion que puedo dar al Honorable señor Irarrázaval, i aunque no fuera satisfactoria, no estamos ya en el caso de variar nada en la indicacion que vá a votarse.

Respecto a los cálculos que el señor Senador ha hecho varias veces, ya se ha demostrado que en la práctica pueden quedar burlados los propósitos del lejislador arrebatando las minorías su derecho a las mayorías. Por lo demas, nunca he puesto en duda la exactitud de esos cálculos, porque se trata de números, i tratándose de números basta verlos. Lo que he puesto en duda es que puedan hacerse efectivos en la práctica los cálculos que se hacen sobre el papel con los números.

A la última parte de la observacion del Honorable Senador no le encuentro mérito. Su Señoría manifiesta que a medida que el número de Diputados aumenta, los concedidos a las minorías van siendo ménos i se les vá exijiendo mayor fuerza para obtenerlos.

Yo, sin poner en duda la exactitud de los cálculos, hago presente que es posible que esos cálculos sean

exactos, pero que en la práctica no lo son sino en departamentos en que se elijan dos Diputados, cuando se trate de pequeños grupos de electores. Pero cuando se llegue a departamentos que elijen 6, 8, pues hai registros que pueden tener 9,000, electores, entónces yo apelo a la esperiencia que los señores Senadores tienen en estas cosas, para que me oigan si creen que entónces esta rejimentacion de los electores es posible. Concibo que puedan rejimentarse 200 electores, pero en un registro que tiene 9,000 me parece imposible. Sin embargo, se sostiene que es posible, i llegados a este punto no podemos avanzar; ni creo cuerdo ni conveniente repetir argumentos que ya se han hecho. Dejo la palabra porque me parece que ni del uno ni del otro lado será posible inventar nuevas razones i cálculos que las que conoce ya el Senado.

El señor **Presidente**.—¿Algún señor Senador usa de la palabra?

Si ningun Senador usa de la palabra se cerrará el debate.

Queda terminada la discusion en comité de la indicacion del señor Ministro del Interior i se procederá a votar.

*Votada la indicacion del señor Ministro del Interior, resultó de nuevo empate de votos, i conforme al art. 107 del Reglamento quedó desechada.*

*Se puso en seguida en votacion la indicacion del señor Irarrázaval para que se sustituya al artículo en debate el 30 del proyecto de la Cámara de Diputados i fué aprobada por 11 votos contra 9.*

*(Desórdenes en la barra.)*

El señor **Presidente** *(ajitando la campanilla.)*—Con razon no habia querido, despues de los desórdenes de la sesion última, permitir la asistencia a la barra en la presente. Pero algunos señores Senadores se empeñaron en que se les abriese las puertas i ahora estamos presenciando los frutos de esa condescendencia! Este es un verdadero escándalo, un escándalo inaudito, que será la vergüenza del Senado i un baldón para el país!

El señor **Irarrázaval**.—Pido la palabra.

El señor **Presidente**.—Suspendemos la sesion.

El señor **Reyes**.—Seria conveniente, señor Presidente, que ante todo tomásemos alguna resolucion para continuar despues.

El señor **Presidente**.—Lo mejor es suspender la sesion por algunos minutos.

*Se suspendió la sesion.*

## A SEGUNDA HORA.

El señor **Presidente**.—Continúa la sesion. Tiene la palabra el Honorable Senador Irarrázaval.

El señor **Irarrázaval**.—Había pensado hacer uso de la palabra para contestar a las últimas que dijo el Honorable señor Presidente ántes de suspender la sesion. Pero despues he visto que lo mas prudente es no decir nada i renuncio a hablar.

*Se pasó a tratar del art. 31 que dice:*

“Art. 31. Todo departamento que, segun el censo, tenga mas de diez mil habitantes sin llegar a treinta mil, elejirá un Diputado propietario i un suplente, i tres electores de Senadores i de Presidente de la República”

*El artículo habia quedado para segunda discusion.*

El señor **Concha**.—¿De qué proyecto es ese artículo, señor Secretario?

*El señor Secretario contesta que es del proyecto de la Comisión del Senado.*

**El señor Irarrázaval.**—El artículo me parece del todo inútil porque viene a establecer lo que está establecido en la reforma constitucional.

**El señor Reyes.**—Se le puede aprobar quitando solamente la palabra *electores*. Este artículo va a servir de base a la lei electoral.

**El señor Irarrázaval.**—¿Se encuentra una disposición igual en la lei vijente? Sírvase hacerla traer, señor Secretario.

**El señor Reyes.**—La lei vijente dice así: (*ley 6*). Hai que poner en armonía este artículo con la reforma constitucional.

**El señor Errázuriz.**—Habrá que modificar todo el título de las elecciones directas.

**El señor Reyes.**—Habria que alterar en ese caso un artículo ya aprobado.

**El señor Solor.**—¿Rije ya la parte reformada de la Constitución?

**El señor Secretario.**—Sí, señor, fué promulgada el 13 de agosto.

**El señor Errázuriz.**—Yo creo que convendria pasar este título a una comisión para que lo ponga de acuerdo con la reforma de la Constitución.

**El señor Reyes.**—¿Qué inconveniente habria para pasar a tratar del art. 35?

**El señor Errázuriz.**—Hago formal indicación para que pase este título IV i el V a una Comisión que lo revise i lo ponga en armonía con la Constitución reformada.

*Votada la indicación del señor Errázuriz fué aprobada por unanimidad.*

**El señor Errázuriz.**—Creo que seria conveniente integrar la Comisión, pues falta uno de sus miembros.

**El señor Presidente.**—Propongo al señor Irarrázaval.

*La Comisión quedó compuesta de los señores Reyes, Barros Moran e Irarrázaval.*

*Se pasó a tratar del tit. VI i se puso en debate el art. 66 que dice así:*

Art. 66. A los presidentes de la junta de municipales, de las juntas calificadoras, receptoras i de colejos electorales corresponde conservar el orden i libertad de las calificaciones i elecciones, i dictar en consecuencia las medidas de policía conducentes a ese objeto en la plaza o lugar público en que funcionen i en el recinto comprendido hasta ciento cincuenta metros de distancia en todas direcciones."

**El señor Reyes.**—No hai mas que quitar la palabra *municipales* i poner *mayores contribuyentes*.

**El señor Concha.**—Yo creo que no hai mas que suprimir la palabra *municipales*, porque todavía no sabemos cómo se formarán las mesas.

**El señor Reyes.**—Ya está aprobada la base de los mayores contribuyentes.

**El señor Concha.**—Sí, para que formen las juntas calificadoras, pero ¿quiénes compondrán las juntas que deben nombrar a aquéllas?

**El señor Reyes.**—Sean quienes fueren, eso nada importa, desde que el artículo se refiere al presidente de estas juntas. De todos modos han de tener presidente, i el artículo fija las atribuciones de éste.

**El señor Solar.**—¿Cómo propone que quede el artículo el señor Concha?

*(Se leyó.)*

**El señor Reyes.**—Resulta que no habla nada de

la junta que debe nombrar las otras juntas electorales.

**El señor Concha.**—Está bien, señor.

*El artículo fué aprobado en la forma propuesta por el señor Reyes.*

*El artículo 67 fué aprobado por unanimidad i sin debate.*

*De la misma manera lo fueron los artículos siguientes hasta el 72 inclusive. Dicen así:*

"Art. 67. En virtud de esa autoridad, podrán hacer separar del recinto indicado, aprehender i conducir presos i a disposición del juez competente:

"1.º A todo individuo que con palabras provocativas o de otra manera excitare tumultos o desórdenes, o acometiere o insultare a alguno de los presentes, empleare medios violentos para impedir que los electores hagan uso de sus derechos o que se presentare en estado de ebriedad o requartiere licer entre los concurrentes;

"2.º Al que se presentare armado en dicho recinto;

"3.º Al que comprare votos o ejerciere cohecho entre los electores;

"4.º Al empleado público, cualquiera que sea su clase o jerarquía, que se estacionare en el recinto i a quien se imputare que ejerce presión sobre los electores, i que, requerido de orden del presidente para que se retire, no obedeciere.

"En estos casos, para decretar la prision, se necesita el acuerdo de la junta o colejo electoral.

"Art. 68. Todo el que ejerza autoridad política o militar en el departamento, está obligado a prestar auxilio a la junta o colejo electoral, i a cooperar a la ejecución de las resoluciones que hubiere dictado, una vez que fuera requerido por el presidente.

"Art. 69. Ninguna tropa o partida de fuerza armada puede situarse ni estacionarse en el recinto que señala el art. 66, sin acuerdo espreso de la junta o colejo electoral. Si esa fuerza llegare a situarse, deberá retirarse a la primera intimación que, de orden del presidente, se la hiciere.

"El jefe que desobedeciere esta intimación, sufrirá la pena que determina esta lei, sin que le sirva de excusa el tener orden de sus superiores.

"Art. 70. Cuando la junta o colejo electoral pidiere fuerza armada para apoyar sus resoluciones i mantener el orden, por el hecho de entrar al recinto, quedará esclusivamente sujeta al presidente. No podrá obrar sino a virtud de órdenes impartidas por él.

"El jefe de las fuerza que desobedeciere estas órdenes, o que sin recibirlas usare de la fuerza, quedará sujeto a lo dispuesto en el artículo que precede.

"Art. 71. El empleo de la fuerza puesta a las órdenes del presidente, solo se hará en caso estremo i siempre con acuerdo de la junta o colejo.

"Art. 72. El elector que estuviere en el recinto indicado para actos electorales, no podrá ser arrestado o separado del lugar, sin prévio acuerdo de la junta o colejo."

*Se puso en debate el art. 73.*

"Art. 73. Durante el día de las elecciones populares, los individuos de la guardia cívica que estuvieren calificados, no podrán ser compelidos a asistir a sus cuarteles ni al servicio, escepto cuando no hubiere número bastante de tropa no calificada para cubrir las guardias i prestar otros servicios indispensables."

**El señor Errázuriz.**—¿No seria mejor quitar la escepcion?

Hago indicación para que se suprima la última parte del artículo desde la palabra *escepto*.

El señor **Reyes**.—¿I cómo se guardan los presos de la cárcel?

El señor **Errázuriz**.—Por individuos que no sean calificados.

El señor **Reyes**.—Puede haber inconvenientes en los departamentos en que no haya mas fuerzas que el batallon cívico. Hai un desórden en la cárcel, i si todos los individuos de tropa son calificados, se tendria que dejar cundir la sublevacion hasta el dia siguiente.

El señor **Irarrázaval**.—El artículo como está redactado se presta a abusos; i siendo uno solo el dia de la eleccion ¿por qué dejar a merced del comandante de las fuerzas cívicas la libertad de sufragio de los individuos del cuerpo?

El señor **Reyes**.—Pero ¿cómo vamos a dejar desarmada a la autoridad, cabalmente cuando las pasiones están mas exaltadas? En niñgun caso se necesita mas vijilancia.

El señor **Irarrázaval**.—No se hace servir a los individuos calificados, se pagan guardias para ese dia.

*Se aprobó el artículo por unanimidad con la supresion propuesta por el señor Errázuriz.*

El señor **Presidente**.—Se levanta la sesion quedando en tabla el mismo asunto para la siguiente. *Se levantó la sesion*

SESION 30.<sup>a</sup> ORDINARIA EN 21 DE AGOSTO DE 1874.

*Presidencia del señor Lira (don José Ramon.)*

SUMARIO

Lectura i aprobacion del acta de la sesion precedente.—Cuenta.—El señor Ministro de Hacienda pide que se trate de la modificacion aprobada por la Cámara de Diputados al art. 8.<sup>o</sup> del proyecto sobre papel sellado.—Aceptada esta indicacion, el artículo fué aprobado por unanimidad con una modificacion propuesta por el señor Reyes.—A indicacion del señor Ministro de la Guerra, la Cámara pasó a ocuparse del proyecto del Ejecutivo para que se conceda un suplemento de 10,000 pesos a la partida 31 del presupuesto de Guerra.—Continúa la discusion del proyecto de reforma electoral.—Se dá lectura al art. 74.—Encontrándose ciertas dificultades para continuar el debate, se suspendió éste a indicacion del señor Reyes, hasta que la Comision respectiva presentase su informe.—Se suspendió la sesion.—A segunda hora, el Senado pasó a ocuparse de asuntos particulares.—Se levanta la sesion.

Asistieron los señores Aldunate, Barros Moran Concha, Donoso, Echeverría, Errázuriz, Irarrázaval Lira, don Santos, Marin, Matte, Pinto, Reyes, Rosas Mendiburu, i los señores Ministros del Interior, de Justicia i de Hacienda.

*El señor Secretario hizo presente que no habiendo concurrido a la sesion el señor Presidente ni el señor vicepresidente, habia necesidad de que la presidiera algun otro señor Senador.*

*En consecuencia, i por acuerdo de la Sala, pasó a ocupar la presidencia el señor Lira, don José Ramon.*

Aprobada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta:

De una nota de la Cámara de Diputado, en la cual participa haber aprobado la modificacion hecha por S. E. el Presidente de la República, al art. 8.<sup>o</sup> del proyecto de lei sobre reforma del impuesto de papel sellado: quedó en tabla.

I de una solicitud del sarjento mayor don José Antonio Sepulveda, sobre interpretacion de la lei de 26 de noviembre de 1873, acordada a favor de los militares que sirvieron en la guerra de la Independencia. Se dejó para segunda lectura.

S. O. DE S.

El señor **Barros Luco** (Ministro de Hacienda).—Suplicaria al Senado se sirviera tomar en consideracion la modificacion que a solicitud del Gobierno ha hecho la Cámara de Diputados al art. 8.<sup>o</sup> del proyecto sobre reforma de la lei de papel sellado. La urgencia de este negocio nace de que estando ya aprobada en otro de sus artículos la idea de que esta lei principie a rejir el 1.<sup>o</sup> de enero de 1875, es necesario saber desde luego la forma en que ha de quedar, para proceder a la impresion del papel a fin de que esté listo para que circule el 1.<sup>o</sup> de enero del año próximo.

El señor **Presidente**.—La Cámara ha oido la indicacion del señor Ministro. Si niñgun señor Senador se opone, se dará por aprobada.

*Fué aprobada.*

*Se dió lectura al mensaje en que el Ejecutivo hace observaciones al art. 8.<sup>o</sup> del proyecto aprobado por ambas Cámaras.*

*La redaccion que propone el Ejecutivo en su mensaje i que fué aprobada por la otra Cámara, es como sigue:*

“Art. 8.<sup>o</sup> El documento que no se otorgue en papel sellado competente, no tendrá en niñgun caso mérito ejecutivo, i para ser presentado para otros efectos, ante la justicia o ante la autoridad pública, deberá pagar el veinte veces tanto del impuesto correspondiente.”

*El artículo del proyecto aprobado por ambas Cámaras era el siguiente:*

“Art. 8.<sup>o</sup> El documento que no se otorgue en papel sellado competente, no tendrá mérito ejecutivo, i para ser presentado ante la justicia o ante la autoridad pública, deberá pagar el doble del impuesto.”

El señor **Reyes**.—Siento tener que embarazar el despacho de este proyecto, pero veo que hai aqui una impropiedad mui grande.

Por mi parte, yo acepto la observacion del señor Presidente de la República, pero he oido que en el artículo se dice que se pagará esta multa en el caso de que se presente el documento ante la justicia o ante la autoridad pública.

Luego la justicia no es autoridad en Chile? Me parece, señor, una impropiedad mui grande. Mas valdria borrar la palabra *justicia* i dejar solamente *autoridad pública*. Pero poner en la lei algo en que se contraponga la palabra *justicia* a la expresion *autoridad pública* me parece un contrasentido.

Yo modificaria el proyecto en la forma que he indicado.

El señor **Concha**.—Será una redundancia.

El señor **Reyes**.—Nó, señor, no es redundancia, es una contraposicion.

El señor **Barros Luco** (Ministro de Hacienda).—La redaccion que tiene el proyecto es la misma que se habia acordado en esta Cámara i en la de Diputados.

El señor **Reyes**.—Así será, yo no lo recuerdo.

El señor **Barros Luco** (Ministro de Hacienda).—Aquí está el proyecto: la única diferencia está en haber cambiado esta frase: “deberá pagar el doble de la contribucion” por esta otra del mensaje: “deberá pagar el veinte veces tanto.”

El señor **Reyes**.—Siento mucho entónces no haberme fijado en la redaccion.

Seria bueno modificar en ese caso la frase en estos términos: *u otra autoridad pública*. Así salvaremos la dificultad.

El señor **Barros Luco** (Ministro de Hacienda).—Me parece que la única dificultad estaria en que se entendiese que la justicia no era autoridad